



**INSPECCIÓN VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO
VERBAL INMEDIATO**

EXPEDIENTE No. 08-001-6-2020-117568

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8170335

Presunto Infractor: JULIO CESAR ALFARO MARTINEZ

Numero de Documento: C.C. 85127202

La Inspección 26 de Policía Urbana, adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2¹ del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver el recurso de apelación solicitado dentro del proceso de imposición de la orden de comparendo, por la comisión del comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público señalado en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 descrito como “Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes” en la CL 84 KR 67, de esta ciudad.

Sea lo primero manifestar que el objeto de la interposición del recurso de apelación dentro del proceso verbal inmediato adelantado en primera instancia por parte de la policía nacional consiste en colocar a consideración del inspector de policía como funcionario competente de segunda instancia, la legalidad de la medida correctiva señalada en la orden de comparendo objeto de estudio por lo que esta debe haber sido efectivamente impuesta por parte del personal uniformado de la policía.

Para el caso que nos ocupa la medida correctivas señaladas en comparendo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210² del C.N.P.C, es la participación en programa comunitario o actividad pedagógica, por consiguiente, este Despacho procede a confirmar la medida impuesta.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Confirma la decisión de primera instancia dentro del proceso verbal inmediato adelantado en contra de el(a) señor (a) JULIO CESAR ALFARO MARTINEZ identificado(a) con numero de documento C.C. 85127202, en relación a la orden de comparendo No. 8170335 conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los 02 días del mes de noviembre del año 2020 .

**NELLY JOHANNA ALDANA SANCHEZ
INSPECTORA 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

¹ Parágrafo 2. Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un inspector de Policía.

² Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer: 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia; 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de Policía contenido en el presente Código: a) Amonestación; b) Participación en Programa comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia; c) Remoción de Bienes que Obstaculizan el Espacio Público; d) Inutilización de bienes; e) Destrucción de bien.



QUILLA-21-015987
Barranquilla, enero 27 de 2021

Señor(a):
JULIO CESAR ALFARO MARTINEZ
Kra 9E No 51-15
Barranquilla, Atlántico
3114048400

ASUNTO: Notificación personal de decisión adoptada en segunda instancia.
REF: EXPEDIENTE No. 08-001-6-2020-117568/ Numero Orden de Comparendo o
Medida Correctiva: 81170335

Respetuosamente nos permitimos notificarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a Resolver el **RECURSO DE APELACIÓN** señalado en la orden de comparendo o medida correctiva, **CONFIRMANDO LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA.**

El área de pedagogía de la oficina de Gestión Urbanística, adscrita a esta misma secretaría, se comunicará con usted en los próximos días a la dirección de notificación y/o teléfonos suministrados dentro de la orden de comparendo a fin de que se materialice la medida correctiva impuesta de participación en programa pedagógico o comunitario.

De no ser posible contactarlo se le notificará por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección. Es por ello que puede aclarar, completar o cambiar los datos de notificación, a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla <http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/RadicacionSolicitudes/>

Formalmente.

Johanna Aldana
NELLY JOHANNA ALDANA SANCHEZ
INSPECTORA 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.